



SALUD

SECRETARÍA DE SALUD
SERVICIOS DE SALUD DE OAXACA



CONVENIO DE COLABORACIÓN ACADÉMICA, PARA LA FORMACIÓN DE RECURSOS HUMANOS PARA LA SALUD; PARA LA UTILIZACIÓN DE CAMPOS CLÍNICOS PARA CICLOS CLÍNICOS DE LA CARRERA TÉCNICA EN ENFERMERÍA GENERAL QUE CELEBRA POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE SALUD DE OAXACA Y LOS SERVICIOS DE SALUD DE OAXACA, QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ “SS-SSO”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE OAXACA, EL M.C. EFRÉN EMMANUEL JARQUÍN GONZÁLEZ CON LA ASISTENCIA DE LA L.C. CHRISTELL GÓMEZ NAVARRO, DIRECTORA DE ENSEÑANZA Y CALIDAD; Y SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR, POR CONDUCTO DEL M.S.P. JESÚS ALEJANDRO RAMÍREZ FIGUEROA EN SU CARÁCTER DE TITULAR DE LA COORDINACIÓN ESTATAL DE OAXACA; ASISTIDO POR EL DR. HÉCTOR MATUS SANTIAGO, JEFE DE DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN E INVESTIGACIÓN; A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “IMSS-BIENESTAR”; Y POR LA OTRA PARTE EL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE OAXACA, PANTEL NÚM. 08 YOLOMECATL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL CECYTEO”, REPRESENTADO POR LA LIC. BLANCA LUZ MARTÍNEZ GUZMÁN, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL; ASISTIDA EN ESTE ACTO COMO TESTIGO POR EL LIC. FILDELMAR SANTIAGO CARRERA, REPRESENTANTE LEGAL Y JEFE DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DEL CECYTEO; ASÍ COMO “LAS PARTES” CUANDO SE REFIERA A LOS INVOLUCRADOS, INSTRUMENTO QUE CONVIENEN EN SUJETAR AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

En virtud de que el derecho a la protección de la salud se encuentra elevado al rango de derecho fundamental social, con fundamento en los artículos 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 3 fracción VIII, 89, 90, 91, 92, 93, 94 y 95 de la Ley General de Salud.

Que las instituciones de salud tienen la responsabilidad de promover y proteger la salud de la población ofreciendo servicios de alta calidad.

La Ley General de Salud en su artículo 94, capítulo III, título cuarto, dispone que las instituciones de salud establecerán las bases para la utilización de sus instalaciones y servicios en la formación de recursos humanos para la salud.

Que la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, señala en el artículo 36 fracciones I, VI, VIII y XI que a la Secretaría de Salud le corresponde el despacho de establecer y conducir la política estatal en materia de salud, de conformidad con el Sistema Nacional de Salud; promover la capacitación y desarrollo de los recursos humanos para la salud incorporando la perspectiva de género en su diseño y promoción, garantizando la igualdad de oportunidades; promover y participar en las actividades de investigación para la salud dando



SALUD

SECRETARÍA DE SALUD
SERVICIOS DE SALUD DE OAXACA



CECyTE
Oaxaca

oportunidad al desarrollo de aquellas que se ocupen de problemas de salud sexual y reproductiva con especial énfasis en los adolescentes; y adecuar y difundir las normas y procedimientos técnicos para la ejecución de programas en materia asistencial, enseñanza, investigación y educación para la salud.

El proceso de formación del recurso humano para la salud que requiere el estado mexicano, deben compartir responsabilidades las instituciones educativas y de salud, tomando como base las normas oficiales mexicanas, reglamentos y lineamientos de los Sistemas Nacional y Estatal de Salud y de la Secretaría de Educación Pública.

La enseñanza del recurso humano en formación para la salud que se realiza en las unidades de **“SS-SSO”** e **“IMSS BIENESTAR”** debe efectuarse bajo condiciones favorables para su desarrollo, que garanticen una calidad óptima y por tanto el uso de sus recursos debe ser racionalizado.

La calidad de la formación de los estudiantes de las carreras del área de la salud es a la vez una garantía de calidad en la atención a la salud.

Que existe una constante demanda del uso de campos clínicos por las instituciones educativas, tanto públicas como privadas para la formación de sus educandos.

Que la planeación de los ciclos clínicos del recurso humano en formación para la salud es una responsabilidad que debe abordarse de manera integral y compartida.

En los actos de docencia el respeto a la integridad y derechos humanos de los pacientes atenderá el compromiso de otorgar atención de calidad.

DECLARACIONES

I. DECLARAN “SS-SSO” QUE:

- I. 1** La Secretaría de Salud es una Dependencia de la Administración Pública Estatal, de conformidad con lo establecido en los artículos 3 fracción I, 6 último párrafo, 27 fracción III y 36 fracciones I y XX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca.
- I. 2** Servicios de Salud de Oaxaca es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Estatal de conformidad con lo establecido en los artículos 10 fracción II, 13 fracción I y 14 fracción I de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca; 14 fracciones I y IX del Decreto número 27 del Ejecutivo Estatal publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 23 de septiembre de 1996 y sus reformas



SALUD

SECRETARÍA DE SALUD
SERVICIOS DE SALUD DE OAXACA



CECyTE

Oaxaca

publicadas en el mismo medio el 28 de octubre de 2006, 2 de diciembre de 2006, 4 de diciembre de 2010 y 26 de septiembre de 2015; y 8 del Reglamento Interno de los Servicios de Salud de Oaxaca vigente.

- I. 3** El M. C. Efrén Emmanuel Jarquín González, Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud de Oaxaca, tiene la competencia y legitimidad suficiente y necesaria para suscribir el presente instrumento jurídico, según se desprende de lo previsto en los artículos 3 fracción I, 6 último párrafo, 2, fracción III y 36 fracciones I y XX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; 10 fracción II, 13 fracción I y 14 fracción I de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca; 14 fracciones I y IX del Decreto número 27 del Ejecutivo Estatal publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 23 de septiembre de 1996 y sus reformas publicadas en el mismo medio el 28 de octubre de 2006, 2 de diciembre de 2006, 4 de diciembre de 2010 y 26 de septiembre de 2015; y 8 fracción XVI del Reglamento Interno de los Servicios de Salud de Oaxaca publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 5 de marzo de 2016, cargos que quedan debidamente acreditados con la copia de sus nombramientos de fecha 27 de enero de 2025 firmados por el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
- I. 4** Que la L.C. Christell Gómez Navarro, en su carácter de Directora de Enseñanza y Calidad, acredita el cargo a través del oficio SSO/SGAF/DA/USP/DRH/11C/11C.1.1/5795/2024 de fecha 12 de septiembre de 2024, y cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente instrumento jurídico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 86 fracción XI del Reglamento Interno de los Servicios de Salud de Oaxaca, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca el 5 de marzo de 2016.
- I. 5** Está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con la clave SSO960923M2A.
- I. 6** Para los efectos legales relacionados con este instrumento, señala como su domicilio el ubicado en J. P. García número 103, Colonia Centro, C. P. 68000, Oaxaca de Juárez, Oaxaca.
- I. 7** Tiene atribuciones para administrar los recursos humanos, materiales y financieros que conforman su patrimonio, con sujeción a las disposiciones legales aplicables.



- I. 8** Está facultado para impulsar, apoyar y capacitar a profesionales, especialistas y auxiliares de las ramas médica, paramédica, afín y administrativa en la entidad, llevar a cabo actividades de investigación, científica y docencia de pre y posgrado de conformidad con las leyes y ordenamientos respectivos.

II. DECLARA EL REPRESENTANTE LEGAL DEL “IMSS-BIENESTAR” QUE:

- II. 1** Es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, no sectorizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio y autonomía técnica, operativa y de gestión, de conformidad con los artículos 10, párrafo tercero, 3o, fracción I y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, así como del "DECRETO DE CREACIÓN".
- II. 2** De conformidad con el artículo 2o. del "DECRETO DE CREACIÓN", tiene por objeto brindar a las personas sin afiliación a las instituciones de seguridad social atención integral gratuita médica y hospitalaria con medicamentos y demás insumos asociados, bajo criterios de universalidad e igualdad, en condiciones que les permitan el acceso progresivo, efectivo, oportuno, de calidad y sin discriminación alguna en aquellas entidades federativas con las que celebre Convenios de Coordinación para la transferencia de dichos servicios.
- II. 3** De conformidad con el artículo 4o., fracciones VIII y XIV, del citado "DECRETO DE CREACIÓN", tiene como atribuciones, establecer relaciones de intercambio y divulgación de conocimiento científico con organismos similares, nacionales e internacionales, públicos o privados, y suscribir convenios y acuerdos con una institución de cualquier orden de gobierno y organismos no gubernamentales para el cumplimiento de prioridades de atención en favor de la salud de la población objetivo.
- II. 4** El M.S.P. Jesús Alejandro Ramírez Figueroa, Titular de la Coordinación Estatal de Oaxaca, cargo que acredita con la copia de su nombramiento, cuenta con las facultades suficientes para la celebración del presente instrumento jurídico con las atribuciones que le confieren los artículos 23, fracción IX y 65, fracción VII del Estatuto Orgánico de Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar, publicado en el DOF el 13 de septiembre de 2023 y modificado mediante adiciones publicadas en el DOF en 2023 y 2024.
- II. 5** El M.C. Héctor Matus Santiago, asiste a la suscripción del presente instrumento, de conformidad con lo establecido en el artículo 32,



SALUD

SECRETARÍA DE SALUD
SERVICIOS DE SALUD DE OAXACA



CECyTE

Oaxaca

fracción X del estatuto orgánico referido en la Declaración anterior, para coordinar la vinculación con instituciones educativas y de investigación científica, nacionales e internacionales, que contribuyan en la formación de personal de salud y desarrollo de conocimiento científico de conformidad con el citado Estatuto Orgánico.

II. 6 Para los fines y efectos legales de este instrumento jurídico, señala como su domicilio el ubicado en Calle Gustavo E. Campa No. 54, Colonia Guadalupe Inn, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, Código Postal 01020, en la Ciudad de México.

III. "EL CECYTEO" A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE, DECLARA QUE:

III.1 Es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, en términos de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto de Creación de fecha veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y cuatro, y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el doce de marzo de mil novecientos noventa y cuatro; del Decreto que Actualiza el diverso que creó el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Oaxaca, publicado el diecinueve de mayo de dos mil uno en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado; y sus reformas de cuatro de diciembre de dos mil diez, treinta de marzo de dos mil veintitrés y catorce de agosto de dos mil veintitrés; así como los artículos 2 fracción I y 4 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca.

III.2 Que dentro de sus objetivos se encuentra impartir, impulsar y promover la Educación en el Nivel Medio Superior, de la Modalidad de Bachillerato Tecnológico y Bachillerato General a través de sus 41 Planteles y sus 65 Centros de Educación Media Superior a Distancia (EMSaD), distribuidos en todo el Estado de Oaxaca; siendo un total de 106 Centros Educativos pertenecientes al Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Oaxaca.

III.3 Que el propósito del Gobierno del Estado de Oaxaca es definir un nuevo Modelo Educativo de Educación Estatal que supere los rezagos educativos y mejore sustancialmente el nivel académico de la población, en donde se conjuguen la enseñanza de los valores de las culturas Oaxaqueñas y los avances científicos y tecnológicos.

III.4 La Licenciada Blanca Luz Martínez Guzmán, en su carácter de Directora General de **"EL CECYTEO"** acredita su personalidad con el nombramiento de fecha tres de diciembre de dos mil veintidós, suscrito por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, Ingeniero Salomón Jara Cruz, por lo que posee la capacidad legal para suscribir el presente Convenio, en términos de lo dispuesto en los artículos 1, 2, fracción I, IV, X fracción II, XII fracción I, XIV; fracción I, de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca; I, 14 fracción I inciso a) del Decreto que Actualiza el diverso que creó el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Oaxaca, publicado en el



SALUD

SECRETARÍA DE SALUD
SERVICIOS DE SALUD DE OAXACA



CECyTE

Oaxaca

Periódico Oficial del Gobierno del Estado el diecinueve de mayo de dos mil uno; así como los artículos 8 y 9 fracción V del Reglamento Interno del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Oaxaca, publicado en el extra del Periódico Oficial del Estado, de fecha veinticuatro de mayo de dos mil veinticuatro.

III.5 Su Representante Legal es el Lic. Fildelmar Santiago Carrera, quien acredita su personalidad en términos de lo dispuesto por el artículo 14 bis de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca, quien acredita su personalidad con el nombramiento de Jefe de Departamento Jurídico, de fecha ocho de diciembre de dos mil veintidos, emitido por la Lic. Blanca Luz Martínez Guzmán, Directora General del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Oaxaca, y mediante el Instrumento Notarial número ochenta mil noventa y siete, Volúmen número mil ciento ochenta y tres de fecha siete de marzo de dos mil veinticuatro, pasado ante la fe del Lic. Miguel Ángel Morales Amaya, Notario Público número setenta y cinco del Estado de Oaxaca y en relación con el artículo diecisiete Fracción I del Reglamento Interno del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Oaxaca, publicado en el extra del Periódico Oficial del Estado de fecha veinticuatro de mayo de dos mil veinticuatro.

III.6 Cuenta con la autorización mediante oficio no. 220(6)0448/23 de fecha 12 de junio del dos mil veintitres firmado por el Titular de los Organismos Descentralizados Estatales de los CECYTES para impartir la carrera Técnica de Enfermería General con clave número 3092100001-22 para el Plantel número 13 Astata y aunado al registro de esta carrera Técnica en la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública con fecha 25 de octubre de dos mil dieciseis.

III.7 Para los efectos que deriven del presente instrumento jurídico, señala como su domicilio legal para los fines y efectos de este documento el ubicado en la Calzada Porfirio Díaz, número 243, Colonia Reforma, en esta Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, código postal 68050.

III.8 Que está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes con clave número CEC940227N37.

IV. "LAS PARTES", DECLARAN QUE:

IV.1 Tienen a la vista los documentos que se mencionan en el presente instrumento en los que constan las facultades y atribuciones con la que comparecen a la celebración del presente acto, por lo que una vez leídos éstos, se reconocen recíprocamente la capacidad y personalidad jurídica con la que se ostentan.

IV.2 Están enterados de las actividades que desempeñan y de afinidad de sus objetivos y aceptan los compromisos derivados del presente Convenio, sujetándose al tenor de las siguientes:



CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.

Establecer las bases para la colaboración en enseñanza e investigación para el desarrollo de los Ciclos Clínicos de la Carrera Técnica en Enfermería General entre “**SS-SSO**”, “**IMSS-BIENESTAR**” y el “**CECYTEO**”, para promover la adecuada formación de recursos humanos en materia de salud que requiere el estado mexicano.

SEGUNDA.- OBJETOS ESPECÍFICOS.

1. Adoptar en forma conjunta las recomendaciones que la Comisión Interinstitucional para la Formación de Recursos Humanos para la Salud (CIFRHS) emita en relación con **los Ciclos Clínicos de la Carrera Técnica en Enfermería General**, así como las del Comité Estatal Interinstitucional para la Formación de Recursos Humanos para la Salud (CEIFRHS).
2. Cumplir con la normatividad y reglamentos aplicables en materia de los Ciclos Clínicos.
3. Desarrollar y evaluar los acuerdos específicos de conformidad con lo que establece y acuerde el Comité Estatal Interinstitucional para la Formación de Recursos Humanos e Investigación en Salud, formado por las instituciones representantes correspondientes.

TERCERA.- COMPROMISOS DE “LAS PARTES”.

Para la realización del objeto del presente Convenio, “**LAS PARTES**” en forma conjunta se comprometen a:

1. Organizar el proceso educativo de los y las estudiantes de acuerdo al plan de estudios de la **Carrera Técnica en Enfermería General**, dentro del marco de la legislación nacional vigente y en consecuencia.
2. Establecer los mecanismos para la programación de las y los alumnos, en Unidades Médicas de la “**SS-SSO**” y del “**IMSS-BIENESTAR**” y a la normatividad que en este campo ha recomendado la Comisión Interinstitucional para la Formación de Recursos Humanos para la Salud y la Dirección General de Calidad y Educación en Salud del nivel Federal.
3. Conjuntar esfuerzos para la operación y desarrollo del presente instrumento, así como de la distribución, asesoramiento, supervisión y evaluación de las y los alumnos en los **Ciclos Clínicos**.
4. Respetar las medidas disciplinarias emitidas por la “**SS-SSO**” y el “**IMSS-BIENESTAR**”, cuando el caso lo amerite, en estricto apego a las normas y reglamentos establecidos.
5. Respetar la normatividad en todos los asuntos relacionados a medidas disciplinarias solo serán resueltas entre la Institución Educativa, los



SALUD

SECRETARÍA DE SALUD
SERVICIOS DE SALUD DE OAXACA



IMSS-BIENESTAR

SERVICIOS PÚBLICOS DE SALUD



CECyTE

Oaxaca

alumnos o alumnas y la “**SS-SSO**” y el “**IMSS-BIENESTAR**”, es decir, no se permitirá la participación de sus tutores, abogados o personas ajenas a los suscritos en este Convenio.

6. Atender de forma inmediata los casos de hostigamiento y/o acoso laboral, sexual o de género que se presenten, así como todo acto de violencia que atente contra la integridad de las y los alumnos, respetando la confidencialidad y los derechos individuales, señalando que en la “**SS-SSO**” y en el “**IMSS-BIENESTAR**”, es clara la política de cero tolerancia al hostigamiento o acoso laboral y sexual o de cualquier otra índole que no sean acordes a los valores, Código de Conducta y Código de Ética de las Instituciones de Salud.
7. Respetar los derechos humanos del alumnado.
8. Integrar los documentos correspondientes para llevar a cabo los ciclos clínicos de acuerdo a la normatividad y reglamentos vigentes con el objeto de poder llevar a cabo los ciclos clínicos en las Unidades de Salud de la “**SS-SSO**” y del “**IMSS-BIENESTAR**”.
9. Las demás obligaciones que llegaran a acordar “**LAS PARTES**” respetando la normatividad y reglamentos aplicables en la materia.

CUARTA.- COMPROMISOS DEL “CECYTEO”:

1. Cumplir con los procedimientos normativos y reglamentos del programa de **Ciclos Clínicos**, incluyendo los procesos de enseñanza-aprendizaje en coordinación con “**SS-SSO**” y el “**IMSS-BIENESTAR**”.
2. Enviar con 60 días naturales de anticipación, previo al inicio de cada ciclo académico, a la “**SS-SSO**” el programa académico institucional de **Ciclos Clínicos** para su conocimiento y aplicación.
3. Utilizar los Campos Clínicos solo para las actividades programadas de los **Ciclos Clínicos** previstas en el programa académico y operativo previamente validados por ambas Instituciones.
4. Desarrollar las actividades del programa académico y operativo de los **Ciclos Clínicos** sin interferir con el desarrollo de las actividades que se realizan en las Unidades de Salud.
5. Cuidar y mantener en buen estado las instalaciones, mobiliario, equipo, material e insumos de las Unidades de Salud en las que el alumnado desarrolle actividades de los **Ciclos Clínicos**.
6. Colaborar con el programa de educación médica continua del personal de las Unidades de Salud designadas como campos clínicos para ciclos clínicos.
7. Designar y notificar por vía oficial a la “**SS-SSO**” la plantilla del profesorado responsable de la aplicación del programa académico institucional de **Ciclos Clínicos** en las Unidades de Salud.
8. Observar y vigilar el cumplimiento de las normas jurídicas, en la inteligencia de que cuando a juicio de “**CECYTEO**”, “**SS-SSO**” o el “**IMSS-BIENESTAR**”, actúen fuera del marco de la ley, queda a salvo su derecho de interponer quejas o denuncias o cualquier otro tipo de acción legal en contra de quien considere que ha cometido actos de



SALUD

SECRETARÍA DE SALUD
SERVICIOS DE SALUD DE OAXACA



IMSS-BIENESTAR

SERVICIOS PÚBLICOS DE SALUD



CECyTE

Caxaca

corrupción, acoso sexual, o cualquier otro que atente contra el derecho, la justicia o las buenas costumbres.

9. Otorgar seguro médico y seguro de vida a las y los alumnos.
10. Aportar mobiliario y equipo en forma de comodato y/o donación de insumos necesarios, entre ellos equipos de protección personal, bajo el control y autorización de la Dirección de Enseñanza y Calidad para el adecuado desarrollo de los ciclos clínicos.
11. Tramitar de manera anticipada ante la instancia correspondiente la autorización o renovación de la Opinión Técnica Académica (OTA) y el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE), antes del término de la vigencia de los mismos, y presentar por medio de oficio ante la Dirección de Enseñanza y Calidad de la **"SS-SSO"** copia fiel del acuse de recibido del documento. Requisito indispensable para continuar con la vigencia o actualización del presente convenio de colaboración.
12. Las demás que llegaren a acordar **"LAS PARTES"**.

QUINTA.- COMPROMISOS DE LA "SS-SSO" Y DEL "IMSS BIENESTAR":

1. Aceptar a las y los alumnos que hayan concluido el segundo año o cuarto semestre de la **Carrera Técnica en Enfermería General**, considerando que en este periodo han adquirido los conocimientos básicos de la Licenciatura en Medicina para poder interactuar con el personal de salud y con la población usuaria de los Servicios de Salud.
2. Dar acceso a las alumnas y alumnos de la **Carrera Técnica en Enfermería General del Plantel núm. 08 Yolomecatl del "CECYTEO"**, a las instalaciones de las Unidades de Salud establecidas como campo clínico para ciclos clínicos, de la **"SS-SSO"** y el **"IMSS-BIENESTAR"**, respetando la normatividad y reglamentos vigentes, siempre y cuando la Institución Educativa cumpla con los requisitos solicitados.
3. Otorgar al **"CECYTEO"**, de forma clara, así como publicar y transparentar los criterios y procedimientos para el otorgamiento de los **Ciclos Clínicos**.
4. Apoyar las actividades educativas de las y los alumnos con la designación del docente clínico definido por las Instituciones Educativas, quienes son los responsables de organizar, coordinar, supervisar y evaluar a las y los alumnos en coordinación con el personal de Salud de la Unidad Sede de los **Ciclos Clínicos** de acuerdo con el Programa Académico de la **Carrera Técnica en Enfermería General del Plantel núm. 08 Yolomecatl del "CECYTEO"** y al Programa Operativo de la **"SS-SSO"** y el **"IMSS- BIENESTAR"** que con tal fin se elabore.
5. Respetar el horario y sede designada para los alumnos y alumnas, de acuerdo a la programación autorizada por la **"SS-SSO"** y el **"IMSS- BIENESTAR"**.
6. Recibir al inicio de la práctica Clínica, la carpeta elaborada por las Instituciones Educativas (PROYECTO de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-010-SSA3-2012, Educación en Salud. Utilización de campos clínicos



para las prácticas clínicas y el servicio social de enfermería), para la autorización de los Campos Clínicos de las Unidades para la Atención de la salud.

- 6.1 La carpeta Clínica debe contener:**
- a) Estudio de Campo Clínico
 - b) Plan de Docencia Clínica
 - c) Plan de Rotación
 - d) Plan de Supervisión
 - e) Plan de Evaluación
- 7.** Aplicar las medidas disciplinarias y las sanciones establecidas en este Convenio de acuerdo a cada caso y con conocimiento de la Institución Educativa.
- 8.** Valorar la continuidad del presente convenio de colaboración, de acuerdo a la responsabilidad y el desempeño del alumnado y del personal de la Institución Educativa.
- 9.** Valorar reservarse el derecho de admisión de la alumna o alumno que haya cometido faltas imputables de acuerdo al reglamento contenido en este convenio.
- 10.** Programar exclusivamente Campos Clínicos en Unidades de Salud que cumplan con Clave Única de Establecimientos en Salud y con la infraestructura acorde a la normatividad vigente.
- 11.** Nombrar a la Dirección de Enseñanza y Calidad de los Servicios de Salud de Oaxaca, como la Unidad Administrativa responsable del seguimiento del presente Convenio por parte de la “SS-SSO” y el “IMSS BIENESTAR”.
- 12.** Los demás compromisos que “LAS PARTES” llegaren a acordar.

SEXTA. DERECHOS, OBLIGACIONES Y FALTAS IMPUTABLES DE LAS Y LOS ALUMNOS:

I. DERECHOS:

- 1.** Realizar actividades de los **Ciclos Clínicos** en las unidades de salud de acuerdo a lo establecido en el convenio de colaboración vigente.
- 2.** Ser tratado y tratada en forma atenta y respetuosa por sus superiores e iguales durante el desarrollo de los **Ciclos Clínicos**
- 3.** Presentar denuncias cuando sea objeto de acoso sexual.
- 4.** Los demás derechos que llegaren a acordar “**LAS PARTES**”.

II. OBLIGACIONES:

- 1.** Cumplir en todos los términos con los Programas Académico y Operativo de los **Ciclos Clínicos**.
- 2.** Cumplir con los planes, programas, normas, reglamentos y lineamientos establecidos por la institución de salud.
- 3.** Comunicar inmediatamente a sus superiores por escrito, cualquier irregularidad que afecte el desarrollo de los **Ciclos Clínicos** o que afecte su integridad física, mental o psicológica.



SALUD

SECRETARÍA DE SALUD
SERVICIOS DE SALUD DE OAXACA



IMSS-BIENESTAR

SERVICIOS PÚBLICOS DE SALUD



CECyTE

Oaxaca

4. Dirigirse con respeto a sus superiores e iguales, así como a la población usuaria de los servicios de salud.
5. Ser responsables del manejo de documentos, equipo e instrumental médicos.
6. No difundir información o documentación oficial de la institución, que violenten los derechos de las y los usuarios de los servicios de salud y/o del personal de la **"SS-SSO"** y el **"IMSS BIENESTAR"**.
7. Aplicar los valores establecidos por la institución educativa.
8. Hacer uso correcto de las instalaciones, equipo, instrumental y demás bienes muebles e inmuebles de la **"SS-SSO"** y el **"IMSS BIENESTAR"**.en caso de no ser así se procederá a la aplicación de las sanciones correspondientes por los daños y perjuicios que ocasione a lo mencionado.
9. Portar el uniforme reglamentario, así como su credencial que identifique al estudiantado.
10. Llevar el material y equipo médico y de protección, así como instrumental que se requiera para el desarrollo de las actividades establecidas en el programa académico de los **Ciclos Clínicos**.
11. Permanecer en sus servicios o áreas designadas de acuerdo al rol autorizado.
12. Las demás obligaciones que llegaren a acordar **"LAS PARTES"**.

III. FALTAS IMPUTABLES:

1. Distraer su atención durante el horario de servicio para realizar otras actividades distintas a las de los **Ciclos Clínicos**.
2. Aprovechar los servicios o al personal de salud en asuntos particulares o ajenos a los de la institución.
3. Incurrir en actos de violencia, amagos, injurias o malos tratos contra sus jefes, compañeros o personas usuarias de los servicios de salud, dentro o fuera de las horas de sus actividades.
4. Ausentarse de sus actividades sin autorización escrita de su docente clínico.
5. Sustraer de la unidad de salud, materiales, documentos, medicamentos o bienes pertenecientes a la institución de salud, sin autorización por escrito de sus superiores.
6. Propiciar y/o celebrar en la unidad de salud, cualquier reunión de tipo social, religioso, político u otra ajena a los intereses de la institución de salud o educativa.
7. Desempeñar sus actividades bajo los efectos de bebidas alcohólicas, psicotrópicos o cualquier sustancia tóxica, durante el horario de sus actividades o introducir algunas de estas a la unidad de salud aún fuera de su horario establecido.
8. Realizar actos inmorales en la unidad de salud o en la comunidad.
9. Comprometer con su imprudencia, descuido o negligencia, la seguridad del lugar donde realiza sus actividades o la de las personas que ahí se encuentran o que reciben atención médica; así como causar daños o destruir intencionalmente el inmueble, mobiliario, maquinaria, útiles de



trabajo, materiales y demás objetos o bienes que estén al servicio de la institución de salud.

10. Cobrar de manera directa o indirecta por cualquier atención brindada durante sus actividades académicas, así como vender medicamentos u otros insumos dentro y fuera de las unidades de salud.
11. Presentar documentos apócrifos o alterados con el fin de obtener algún beneficio personal o de otra índole o falsificar documentos oficiales.
12. Difundir documentación impresa y/o digital, así como videos, audios, fotografías, u otras que comprometan la integridad de la población usuaria y de la **"SS-SSO"** y el **"IMSS BIENESTAR"**.
13. Incurrir en cualquier violación a la ética profesional, o ante cualquier acto que a juicio de la **"SS-SSO"** y el **"IMSS BIENESTAR"**.se considere una falta a la ética y valores institucionales.
14. Las demás faltas que llegaren a acordar **"LAS PARTES"**.

SÉPTIMA. MEDIDAS DISCIPLINARIAS:

Las medidas disciplinarias que se podrán imponer a las y los alumnos, consistirán en:

1. Amonestación verbal.
 2. Amonestación escrita (extrañamiento).
 3. Cancelación de la Práctica Clínica.
-
- I. La **amonestación verbal** será hecha en privado por el Docente Clínico responsable de la Práctica.
 - II. La **amonestación escrita** es la medida que se aplicará cuando se incurra o reincida en faltas no imputables; la persona encargada de aplicar la amonestación escrita será el Docente Clínico con notificación inmediata al personal responsable de la Unidad.
 - III. La **cancelación de los ciclos clínicos**, procederá cuando la o el alumno incurra en alguna de las siguientes causales:
 1. Cuando acumule tres o más faltas injustificadas durante el desarrollo de los ciclos clínicos.
 2. Cuando se le compruebe un acto de violencia, hostigamiento o acoso laboral, sexual o de género.
 3. Cuando a juicio de las autoridades de salud por las faltas cometidas debidamente documentadas en tiempo y forma, se procederá a la cancelación del **Ciclo Clínico**.

Todas las medidas disciplinarias se realizarán por escrito y entregadas personalmente a la alumna o alumno para hacer constar con su firma el conocimiento de la medida disciplinaria aplicada, con copia para su expediente personal. Cabe hacer mención que, en caso de que la alumna o alumno no firme por alguna razón el documento correspondiente, se asentará la razón con dos testigos de asistencia, y la medida disciplinaria se aplicará y se hará efectiva de acuerdo a los procedimientos administrativos institucionales.



OCTAVA.- RELACIONES LABORALES.

El personal del “**CECYTEO**”, de la “**SS-SSO**” y del “**IMSS-BIENESTAR**”, que sea designado para la realización conjunta de cualquier acción con motivo de la ejecución del presente convenio, continuará en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la institución con la cual tiene establecida su relación laboral, por lo que no existirá relación alguna de carácter laboral para la contra parte y no podrá considerárseles patrones solidarios o sustitutos y cada una de ellas asumirá las responsabilidades que por dicha relación les corresponda.

La “**SS-SSO**” y el “**IMSS-BIENESTAR**” se excluyen de cualquier responsabilidad civil, administrativa, laboral, de seguridad social o de cualquier índole, respecto del personal que le sea comisionado por el “**CECYTEO**”.

De forma idéntica el “**CECYTEO**” se excluye de cualquier responsabilidad con respecto al personal que le sea comisionado por la “**SS-SSO**” y por “**IMSS-BIENESTAR**” con motivo del presente acuerdo.

Las relaciones por servicios que se realicen por el alumnado del “**CECYTEO**”, en calidad de **Ciclos Clínicos** se regirán por lo dispuesto en la normativa aplicable, sin que en ningún momento se constituya relación laboral alguna.

Los lineamientos aplicables al personal docente son los que determine la normativa aplicable.

NOVENA.- CONFIDENCIALIDAD.

“**LAS PARTES**” acuerdan que la información proporcionada por una de “**LAS PARTES**” a la otra es información confidencial y propiedad exclusiva de la parte que proporcione la información y por tanto quedará sujeta a las reglas de confidencialidad a que se refiere esta cláusula.

En virtud de lo anterior, “**LAS PARTES**” convienen en no revelar por ningún medio a terceros la información confidencial de la otra parte o usarla para cualquier otro propósito que no sea el de ejecución o cumplimiento de este Convenio.

Cada parte se compromete en este acto a llevar a cabo todas las medidas necesarias para asegurar que la información confidencial no se divulgue, o se distribuya en contravención a lo dispuesto por el presente Convenio.

DÉCIMA.- VIGENCIA Y TERMINACIÓN.

“**LAS PARTES**” acuerdan que el presente convenio entrará en vigor a la fecha de su firma y tendrá vigencia por 3 años, por ningún motivo se entenderá prorrogado el presente instrumento legal.



“LAS PARTES” podrán dar por terminado el presente Convenio en todo momento, bastando para tal fin el aviso por escrito que se realicen con cuando menos treinta días naturales de anticipación.

En todo caso la terminación del Convenio no afectará los derechos de estudiantes, que realicen sus prácticas sino que se les permitirá concluirlos siempre que se apeguen a la normativa vigente y aplicable.

DÉCIMA PRIMERA.- NOTIFICACIONES.

Todas las notificaciones o cualquier comunicación de **“LAS PARTES”**, incluyendo el cambio de domicilio, se realizarán por escrito mediante correo certificado con acuse de recibo, o por cualquier otro medio que asegure su recepción.

DÉCIMA SEGUNDA.- CONTROVERSIAS.

Este instrumento es producto de la buena fe, por lo que todo conflicto que resulte del mismo en cuanto a su interpretación, formalización, operación y cumplimiento, será resuelto de común acuerdo y por escrito por **“LAS PARTES”**.

DÉCIMA TERCERA.- JURISDICCIÓN.

En el supuesto de que la controversia subsista, **“LAS PARTES”** convienen en someterse para la interpretación y cumplimiento de este convenio, así como para todo lo no previsto en el mismo, a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales de la Ciudad de Oaxaca, por lo que renuncian al fuero que por razones de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderles.

Leído que fue el presente Convenio y enteradas las partes de su valor y consecuencia legal, se firma al calce y al margen en tres ejemplares en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca; a los 10 días del mes de diciembre de 2025.

POR “SS-SSO”

M.C. Efrén Emmanuel Jarquín González
Secretario de Salud y Director General
de los Servicios de Salud de Oaxaca

POR “IMSS-BIENESTAR”

M.S.P. Jesús Alejandro Ramírez
Figueroa
Titular de la Coordinación Estatal de
Oaxaca



L.C. Christeli Gómez Navarro
Directora de Enseñanza y Calidad de los
Servicios de Salud de Oaxaca



Dr. Héctor Matus Santiago
Jefe de Departamento de Educación e
Investigación

POR EL "CECYTEO"



Lic. Blanca Luz Martínez Guzmán
Directora General del Colegio de Estudios
Científicos y Tecnológicos del Estado de
Oaxaca

TESTIGO POR EL "CECYTEO"



Lic. Fidelmar Santiago Carrera
Representante Legal y Jefe del
Departamento Jurídico del Colegio de
Estudios Científicos y Tecnológicos del
Estado de Oaxaca

La presente hoja de firmas corresponden al Convenio de Colaboración Académica, para la Formación de Recursos Humanos para la Salud; para la utilización de Campos Clínicos para Ciclos Clínicos de la **Carrera Técnica en Enfermería General del Plantel núm. 08 Yolomecatl del "CECYTEO"**; que celebran por una parte la **"SS-SSO"**, **"IMSS-BIENESTAR"** y por la otra parte el **"CECYTEO"**, con fecha 10 de diciembre de 2025.